

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-ESTUDI GENERAL, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL EJERCICIO 2023

REUNIDOS

Por una parte, la Generalitat, representada por la Honorable Sra. Susana Camarero Benítez, Vicepresidenta Segunda del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nombrada por el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, en ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat., y el artículo 1 del Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como en el artículo 160 1 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Y de conformidad con la autorización conferida para la firma del presente convenio por el Acuerdo del Consell de 10 de noviembre de 2023.

De otra, la Sra. Maria Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General, con CIF: Q-4618001-D, que actúa en nombre y representación de la institución, legitimada por este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València-Estudi General, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 6994/02.04.2013) y facultada a partir de su nombramiento por Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 2022/2126).

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49, apartados 24 a 27, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de servicios sociales, juventud y promoción de la mujer, así como en materia de las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tiene asignadas

en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

En desarrollo de las previsiones estatutarias, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 6 que los servicios sociales valencianos, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de las políticas públicas en materia de servicios sociales, estarán orientados hacia la igualdad, equidad y la promoción de la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y de la infancia, la no discriminación y la igualdad en la diversidad.

Por su parte, la letra l) del apartado 1 del artículo 28 de la citada norma, dispone que corresponde a la Generalitat la competencia en materia de estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se plantean en el ámbito de los servicios sociales, a fin de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad, y el artículo 119 recoge la obligación de la Generalitat de impulsar la realización de proyectos de investigación e innovación que tengan por objeto el desarrollo de nuevos servicios, productos, técnicas o procedimientos aplicados para su mejora, así como para la consecución de los fines y objetivos que se consideran prioritarios.

Finalmente, el artículo 120 establece que la investigación que se realice en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estará fundamentalmente orientada a la generación de estrategias y buenas prácticas e innovación social, en respuesta a las necesidades y las expectativas de la ciudadanía.

II. El Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su artículo 19, apartado s), establece las siguientes competencias de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales

s) Impulsar la innovación y cooperación con aquellas instituciones y entidades que tengan como finalidad las actividades investigadoras, formativas, de evaluación y de gestión de la calidad en servicios sociales.

III. La Universitat de València-Estudi General es una entidad de derecho público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que ejerce actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, y cuenta con una dilatada experiencia en la realización de proyectos de investigación y estudios sobre políticas públicas, por grupos de investigación en el ámbito del desarrollo territorial y en servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

IV. Los servicios sociales, como sistema de proximidad y de atención fundamentalmente a las personas, necesitan de la generación de investigación científica que ayude a determinar las mejores políticas a desarrollar, siendo fundamental el papel de las universidades públicas como generadoras de conocimiento por medio del desarrollo de investigaciones aplicadas.

V. Las partes tienen objetivos e intereses comunes en el área de los servicios y las políticas sociales.

VI. La finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la entidad beneficiaria prevista la subvención que figura en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dentro del crédito consignado a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria

de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el capítulo IV Transferencias corrientes, siendo el importe de la dotación de 50.000 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por esta entidad. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2, letra a) de Ley General de Subvenciones y 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre citada, prevé una línea de subvención en el programa 311.40 D. G. del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, línea S5178000 Fomento de la investigación en Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, del capítulo IV, concretando la finalidad y dotación de esta y siendo uno de los beneficiarios previstos la Universitat de València-Estudi General.

VII. La naturaleza del convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VIII. La subvención, a la cual se refiere el presente convenio, no precisa de notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que queda exenta de la obligación al hecho que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, puesto que la entidad beneficiaria no es una empresa que intervenga en el tráfico económico con una actividad dirigida a la obtención de beneficio económico, ni a la ayuda concedida por su naturaleza, ni falsea o puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Unión Europea.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración que se regirá de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención para fomento de la investigación en Servicios Sociales mediante los Laboratorios de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Las líneas estratégicas y objetivos generales del proyecto de investigación del laboratorio de servicios sociales en el ejercicio 2023, son las siguientes:

Línea 1. Análisis de la eficacia y eficiencia de los servicios sociales de atención primaria

A lo largo del año 2022, esta línea estratégica ha realizado dos grandes tareas. En primer lugar, se realizó una descripción detallada de las funciones de producción correspondientes a cada servicio en cada sector, sobre la base de la normativa vigente. En segundo lugar, se propusieron indicadores para cada uno de los servicios en cada uno de los sectores. En los casos en que fue posible, se cuantificó el estimador.

Se considera conveniente dar continuidad al trabajo descrito, a través de una encuesta que se remita a los centros, previo chequeo de la pertinencia de cada indicador, así como de sus posibilidades de estimación. Por ello, requerirá un área geográfica más amplia que las corporaciones locales de la Ribera Alta. Al tratarse de servicios muy específicos, resulta muy difícil encontrar la masa crítica suficiente que permita obtener y contrastar datos. Por ello se propone ampliar el ámbito geográfico de aplicación a la provincia de Valencia.

El primer paso requerirá la validación de los indicadores propuestos en el trabajo realizado en 2022. Se pretende chequear la validez de los indicadores planteados, así como la posibilidad real de obtener la información necesaria para su cálculo.

Una vez completada esta fase, se realizará la recogida de datos más concretos sobre la atención secundaria en las diversas instituciones que tienen centros financiados con fondos públicos en la provincia de Valencia.

Línea 2. Aproximación a situaciones de infravivienda y sinhogarismo

Atendiendo a la taxonomía ETHOS (European Typology on Homelessness and Housing Exclusion), propuesta por la Federación Europea de Asociaciones Nacionales que trabajan con Personas Sin Hogar, existen trece perfiles de la exclusión de vivienda digna. Para esta línea estratégica, en una primera fase se localizarán los espacios en los que ubicar las situaciones más graves de sinhogarismo, como señala el artículo 25 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Se realizará una aproximación a diferentes categorías ETHOS. Para este fin, se consultarán fuentes secundarias y con el fin de realizar un diagnóstico para describir la magnitud del sinhogarismo en los municipios de más de 150.000 habitantes, que así lo deseen, se colaborará por medio del apoyo técnico en la realización de recuentos nocturnos por medio de la conocida como metodología de Noches-S, aportando un instrumento específico, así como en la recogida de datos.

La invisibilidad que supone este colectivo significa a su vez una importante dificultad para trabajar con el mismo de manera coordinada entre los agentes implicados, por lo que resulta fundamental apoyar y/o crear estrategias y sinergias entre entidades y personas que trabajan con este colectivo.

Línea 3. Garantía de Ingresos Mínimos: Renta Valenciana de Inclusión e Ingreso Mínimo Vital

En el nuevo contexto de emergencia post-COVID, se plantea la necesidad de analizar la adecuación de la prestación de garantía de ingresos mínimos en la Comunitat Valenciana, ante las nuevas necesidades y perfiles de personas en situación de riesgo y/o exclusión social. En la Comunitat Valenciana, la prestación de garantía de ingresos mínimos se corresponde con la Renta Valenciana de Inclusión desde el año 2017 (Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión). El objeto de esta línea estratégica se orienta a desarrollar un estudio de los indicadores del aplicativo del software de la Renta Valenciana de Inclusión (*Mastín*) que permitan operativizar el proceso de diagnóstico realizado por parte de las personas profesionales y mejorar el proceso de recogida de datos desde las entidades locales tramitadoras de esta prestación.

Por otra parte, la aprobación a nivel estatal del Ingreso Mínimo Vital (IMV) ha tenido un impacto directo sobre la configuración de las rentas mínimas en las CCAA. De este modo, igualmente se pretende analizar el impacto que el IMV ha tenido en la configuración y despliegue de la Renta Valenciana de Inclusión (reducción de la cobertura, compatibilidades, capacidad de protección, requisitos de acceso...).

Segunda. Metodología del proyecto de investigación

Para la consecución de los objetivos planteados en el apartado anterior, se empleará la metodología cuantitativa a través de la técnica de la revisión en fuentes secundarias (documentales y jurídicas), tanto en lo que concierne a los objetivos en materia de indicadores (línea estratégica 1) como aquellos relativos a personas sin hogar y a garantía de ingresos mínimos. Por otro lado, se concibe la técnica de la encuesta para poder desarrollar un estudio diagnóstico de las necesidades, carencias y demandas de los centros residenciales de la Atención Secundaria.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de estos

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, financiará el desarrollo de las actividades a ejecutar previstas en la cláusula primera con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.03.311.40.4 línea de subvención S5178000 que figura en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dotada con un importe de cincuenta mil euros (50.000 €) para la Universitat de València-Estudi General.

Se consideran gastos subvencionables con cargo al presente convenio aquellos en que incurra la entidad beneficiaria para la realización de las actividades detalladas en la cláusula primera de este convenio, siempre que resulten necesarios para su consecución y correspondan de manera indudable a la actividad subvencionada, de acuerdo con la naturaleza de ésta y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

Serán gastos subvencionables aquellos generados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, por los conceptos siguientes:

1. Sueldos y cotizaciones sociales del personal docente e investigador y de administración y servicios propios, que se destinan al desarrollo de las actuaciones indicadas en la cláusula segunda. Su imputación podrá realizarse de dos maneras:

1.1. Por el abono de complementos retributivos por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en la cláusula tercera, hasta un máximo del 30% de la cantidad subvencionada. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social donde se hayan abonado estos complementos retributivos.

1.2. Por la dedicación horaria imputada al proyecto. La misma se acreditará mediante el cálculo del coste/hora de cada uno de los miembros del equipo de investigación y de la certificación del detalle de esta dedicación por persona/mes/actividad.

2. Dietas, traslados y alojamiento, tanto del personal propio de la Universitat de València- Estudi General, como del personal técnico de apoyo participando en el proyecto de investigación. Respecto a los gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto del convenio, se encuadrarán dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por los Decretos 64/2011, de 27 de mayo, 95/2014, de 13 de junio y 7/2023, de 27 de enero del Consell.

3. Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las cuales se contratan los servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, incluido la elaboración de materiales y documentos o adquisición de material fungible.

4. Honorarios, traslados y alojamiento del personal docente e investigador externo de la Universitat de València-Estudi General, que esté colaborando con el proyecto de investigación,

tanto en la realización como en la obtención de resultados de la investigación, de acuerdo con el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, citado en el apartado anterior.

5. Contratos de personal técnico de apoyo. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la Seguridad Social.

6. Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades de la Universitat de València-Estudi General. Se justificará mediante documento de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas serán las publicadas en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universidad.

7. Gastos indirectos que cumplan con lo establecido sobre este tema por el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, imputados por el beneficiario de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, hasta el 20% de la cantidad subvencionada.

8. Cualquier otro gasto de personal y/o funcionamiento derivado de la realización de las actuaciones indicadas en la cláusula primera, como por ejemplo aquellos relacionadas con la traducción, revisión lingüística de materiales producidos, mensajería o transporte de estos, entre otros.

Tanto para los costes de personal propio como de personal contratado, quedarán comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las diferentes actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables en el coste del personal participando en el desarrollo de tales actividades.

Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y el resto de impuestos indirectos de los gastos en las actividades objeto del convenio, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por esta, lo cual tendrá que acreditarse debidamente.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar aquellas actividades que no pueda realizar por sí misma, con su personal y sus medios propios, hasta el 50% del importe total previsto en el presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa aplicable, ajustarse a los precios de mercado y aportar en cada caso una memoria justificativa del hecho de que la subcontratación se ha realizado en estas condiciones.

Cuando el importe de la actividad a subcontratar supere las cuantías establecidas en la normativa vigente reguladora de los contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo prestan.

De conformidad con lo que dispone el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que se enumeran en el mencionado artículo.

En el caso de subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por personas vinculadas las definidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, solo se podrá realizar la subcontratación cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos.

Cuarta. Pago de la subvención. Justificación y plazo

De acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se librará inmediatamente una vez firmado el convenio la cuantía de 15.000 €, correspondiendo al 30% del importe de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 e) de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El pago del resto de la subvención se realizará con la justificación previa por la Universitat de València-Estudi General de la realización de la actividad en los términos previstos a continuación, mediante transferencia bancaria, en la cuenta que designe la Universitat de València-Estudi General. De acuerdo con la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, las altas, modificaciones y bajas de la domiciliación bancaria se realizará a través del trámite automatizado (PROPER).

La Universitat de València-Estudi General justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por medio de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa simplificada, el contenido de la cual se ajustará a lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que, de acuerdo con esta normativa, se compondrá de los documentos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.
- d) Si es el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

La justificación deberá dirigirse a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales. Se presentará en el registro electrónico de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la URL: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18498

A tales efectos, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, requerirá la

documentación justificativa de los gastos producidos en cada uno de los siete apartados de la cláusula tercera del presente convenio.

Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos a este convenio se ajustarán a lo que establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, tendrá que observarse lo que establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables.

El pago del resto de la ayuda se realizará previa justificación del importe total de la subvención concedida, que deberá presentarse hasta el 4 de diciembre de 2023.

Se eximirá de la obligatoriedad de acreditar el pago efectivo de las cotizaciones a la Seguridad Social reportadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre, dado que, para algunos de los códigos de cuenta de cotización, la Universitat de València-Estudi General dispone de una autorización, acreditada mediante la Resolución nº 9 de 28 de diciembre de 1987, por la cual el ingreso de las cuotas se tiene que realizar a los tres meses de la fecha de su devengo. En este sentido, los correspondientes documentos TC1 y TC2 se presentarán una vez se haya producido el pago efectivo de estos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá gasto realizado aquel que haya sido generado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la misma fecha, si bien se habrá de acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

En el supuesto de que las actividades se financien, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.

En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.

La entidad tendrá que presentar, junto con la documentación justificativa de los gastos, acreditación de que se encuentra al corriente o exenta, si es el caso, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que disponen el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 24, del Reglamento de aplicación de esta, aportando a estos efectos las correspondientes declaraciones responsables.

Quinta. Comprobación de la subvención y plan de control

Atendida la naturaleza de la actividad subvencionada y la finalidad de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que

podiera comportar la modificación de la concesión.

Asimismo, se realizará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación justificativa establecida en el presente convenio como de aportación preceptiva por la entidad beneficiaria.

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que a tal efecto será elaborado por el órgano gestor de la subvención y que de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, será de carácter administrativo y a posteriori, mediante un criterio de selección de muestra aleatorio y con un 30% de ayuda pagada.

Sexta. Reintegro y minoración de la subvención

Procederá el reintegro de la subvención concedida o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 y 40.1 de la Ley General de Subvenciones.

Los criterios de graduación de los incumplimientos en relación con el reintegro o minoración de la ayuda concedida serán los siguientes:

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS	PORCENTAJE A REINTEGRAR
Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención	100%
Incumplimiento parcial de los fines para los que otorgó la subvención.	Proporcional a los fines no cumplidos
Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
Justificación insuficiente o deficiente.	Proporcional a la parte no justificada
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas.	Proporcional a las obligaciones no cumplidas

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y reportarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para estos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales realizará el control y seguimiento de las acciones, a través de las comprobaciones que considere necesarias, para el cumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados por este convenio.

Séptima. Obligaciones de las partes

La entidad beneficiaria se compromete a:

1. Desarrollar el proyecto de investigación del laboratorio de servicios sociales durante el ejercicio 2023, tal como viene expresado en la cláusula primera y segunda del presente convenio.
2. Comunicar a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la concesión, si es el caso, de las ayudas recibidas otras administraciones públicas o entes públicos o privados destinados a los mismos fines.
3. Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a los órganos competentes de la Generalitat en relación con la subvención concedida.
5. Así mismo tendrá que cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La Generalitat se compromete a:

1. Efectuar el pago de la ayuda conforme a las previsiones de la ley de presupuestos anual y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. Realizar la comprobación de la efectiva imputación de los gastos aportados por la entidad como subvencionables a la realización de los fines y actuación subvencionados.

Octava. Transparencia y tratamiento de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciano en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

La gestión de la presente subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento: la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
- c) Categorías de datos: nombre y apellidos, DNI/CIF/documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma u otros datos relacionados con los documentos presentados.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios o categorías de destinatarios:
 - La base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

- h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970
- i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección

de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094

Esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Junto a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias deberán aportar la siguiente declaración responsable:

“He informado a las personas de las que apporto datos o documentación en este procedimiento de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- Del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento”.

Novena. Confidencialidad y derechos de propiedad intelectual de los resultados

Durante la vigencia del presente Convenio, así como después de la terminación o resolución de este por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad y se obligan a no divulgar ninguna información confidencial que esté relacionada con la otra parte.

Los resultados científicos del proyecto de investigación serán propiedad de la Universitat de València-Estudi General.

Décima. Comisión mixta de seguimiento y control

De conformidad con lo que prevé el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se constituye un órgano mixto de seguimiento y control, que estará integrado por dos representantes de cada una de las partes.

La comisión mixta estará compuesta por los miembros siguientes:

Por la Universitat de València-Estudi General:

- La persona que ostente el Vicerrectorado de Innovación y Transferencia o persona en quien delegue.
- La persona investigadora principal del proyecto.

Por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- La persona titular de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- Una persona técnica adscrita a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

Ejercerá la Presidencia de la comisión mixta la persona titular de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue, y la secretaria de la comisión mixta la persona

técnica adscrita a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue. Así mismo, en la designación de las personas representantes de la Generalitat se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022, del Consell o documento que lo sustituya.

La comisión mixta de seguimiento y control realizará las funciones siguientes, de conformidad con la estipulación séptima del Convenio:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo con este fin la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del presente convenio.
3. Emitir, si lo acuerda la comisión, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el presente convenio.

La comisión mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo que establecen los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público que regula los órganos colegiados, y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la comisión mixta de seguimiento, tendrán que remitirse a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y a la Universitat de València-Estudi General.

Decimoprimer. Régimen de Compatibilidad

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financian las actividades subvencionadas, si bien la entidad beneficiaria tendrá que comunicar expresamente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas tendrá que realizarse tan pronto como sea conocida por la beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la beneficiaria de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la beneficiaria que, en conjunto con la ayuda concedida por medio del presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, si es el caso, a la exigencia de reintegro de las

cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A estos efectos, la entidad beneficiaria informará a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimosegunda. Vigencia y efectos

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y sus efectos se extenderán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Decimotercera. Modificación y Causas de resolución

El convenio podrá ser modificado, a propuesta de las partes, por medio de la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de su finalización. La modificación del convenio se producirá con acuerdo unánime de los firmantes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en su artículo 49.g).

El presente convenio podrá resolverse por las causas siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, la resolución anticipada no afectará las actividades en curso, las cuales podrán continuar desarrollándose por la Universitat de València-Estudi General, si bien únicamente se podrán incluir en la cuenta justificativa aquellas actividades realizadas hasta la resolución del convenio.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP, que regula los efectos de la resolución de los convenios.

Decimocuarta. Legislación y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en las cláusulas

del mismo o en su defecto por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el dispuesto en los artículos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones y por lo que establece el título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por los preceptos de la LRJSP, en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio tendrán que resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la comisión mixta que fija la cláusula décima del mismo.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la comisión mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad con cuánto antecede, ambas partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada, a un solo efecto, en el lugar y la fecha de la firma digital.

La vicepresidenta segunda del Consell y
consellera de Servicios Sociales, Igualdad y
Vivienda

La rectora de la Universitat de València-
Estudi General